

(16)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 79

Año 1808

No. de hojas útiles 2

Autos criminales incompletos seguidos por don José
Medinilla, contra José María Badiola, soldado grana-
dero del batallón de pardos, por el delito de robo
de madera.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2
CAJ. 125
DOC-86
FOL - 2

fsm/.-

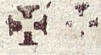
CAUSAS PENALES

11-4-73.

Sar que el trabajo del Sup. en que libran la Subvencion.

Si al que sup. se le huviese dado, como es de dno. y fincero, habria hecho presente, que havien docele voluntado con el mayor empeño por el Cavallo D. Miguel Orambela para que cuidase la Madera con que estava contruida la refida Casa Colico de Equitacion, ofreciendole pagar su trabajo; combino a ello en 20 de Abril el año pasado de 87, y siguió hta 12 del presente Mayo en q. han corrido trece meses, q. arrojan de quince p. al mes en q. el Sup. aparece su trabajo, asiende a ciento noventa y cinco p. Como ena dha Casa tiene cinco puertas, y las paredes en partes apuntilladas, y en lo arababes uenta Ciudad, fue facil p. que se hiziese un trabajo abundante en aquel lugar, y se hizo alguna Madera, que se prontam. di parte de la Ciudad de Zamora, como que fue q. alli me pareo, y al tiempo q. conoci por dueño. Signieron a iguales en el punto y pare, y di parte de ella a S. Mateo de Orambela Mangner de Casa Calderon p. que nunca se me pudiese hacer responsable, sin embargo sigue esa madera no seme entrego contado, ni con otro cargo sigue estubiere a un reparo.

Igualm. fue publico y notorio que en el mes de Julio el año pasado, padecio dicho Colico un grande incendio que vino a espueser y a dilij. no solo perece el Colico, sino tambien



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



En los Años de 1808 y 1809

Lima 27 de Mayo de 1808.



Exmo Sr

M. S. Auditor general -
 Sr. D. Jose Medina en los Autos criminales seguidos contra Jose Maria N. Soldado Granadero del Regimiento de Pardos Libres de esta Capital sobre el robo de unas madeiras y lo demas deducido digo: que la Superior Justificacion de V. E. se ha servido mandar poner en libertad al expresado Jose Maria previo el otorgamiento de fianza de H. S. y viendome dha providencia (hablo con el debido respeto) gravosa, suplico de ella p. q. la Justificada integridad se digne re. tomarla, mandando suspenderla, si acaso no se hubiere efectuado, y de lo contrario restituirla a la Carcelaria en q. se hallaba p. ser asi conforme a derecho.

Lima y Mayo 28/008-

Suspendare la soltura de Jose Maria Badiola, y comparecan los Interesados en el Maxtes 31 en esta Audiencia de Lima.

Alorero
Escuadril.
Monzon

Bien pudiera yo hacer presente a V. E. q. en la actual circunstancia la pena afflictiva correspondiente al robo debe alejar del beneficio de la libertad q. ha pretendido, encargandome de la disposicion del caso, p. omiso de f. d. diame acerca de este proposito, y unicom. me contrahigo a representar el dano q. me ha de provenir, si se lleva p. d. hora a debido efecto el decreto suplicado, p. siendo el robo hecho de mucha consideracion, ni se podian practicar los oportunos esclarecimientos sobre la

matéria, ni podrá satisfacerme su grande
importancia en el caso de fuga si lo que
sea de la prisión. p. tanto:

A. U. C. pido y suplico se tenga mandado y proce
segun y como en el exordio se contiene, sea
lo q. p. notero pedia en el dia lo conveniente
con vista de el proceso, y juo a d. N. no
i a esta señal de cruz no proceda de ma
nida, sino en justicia q. espero alcanzar de
su poderosa mano.

Tore de Morinilla
[Signature]

[Faint handwritten notes on the right side of the page]